

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN V ETAPA EN EL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, con CUI N°2651116

Ruc/código :	10021681810	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	TUMI TITO ROGER	Hora de envío :	17:02:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según los términos de referencia y los requisitos de calificación del Capítulo 3 de la sección específica de las bases, el área usuaria requiere que se debe contar con la experiencia del personal clave ESPECIALISTA EN LABORATORIO DE SUELOS Y con especialidad de geotécnica; sin embargo, puedo asegurar que no es necesario para la elaboración del expediente técnico, motivo por el cual solicito al comité de selección y al área usuaria retirar dicha especialidad ya que ese tipo de especialidad ya abarca y está enfocado al campo inminentemente de la Ingeniería Civil trabajos como geotécnica y mecánica de suelos significa realización de diseños de mezcla, resistividad de concreto armado, dosificación de concreto, laboratorio de mezclas, ensayos en laboratorio, etc. Por tales razones se solicita retirar el ESPECIALISTA EN LABORATORIO DE SUELOS Y con especialidad de geotécnica, en amparo según el literal a. del Art. 2 de la LCE que establece, ¿Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿ y el literal c. del artículo 2 de la LCE que establece el principio de transparencia, ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿. Concordante con lo establecido en el numeral 16.2 del art 16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de OBSTÁCULOS ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 16.2 del art 16 de la LCE literal a del artículo 2 de la LCE literal c. del art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de ofrecer una mayor participación y libertad de concurrencia; y luego de haber realizado las coordinaciones y consultas necesarias al área usuaria el comité decide ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Terminos de Referencia del Requerimiento del área usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN V ETAPA EN EL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, con CUI N°2651116

Ruc/código :	10021681810	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	TUMI TITO ROGER	Hora de envío :	17:02:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según especificaciones técnicas EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ITEM: Equipos para trabajos de laboratorios de mecánica de suelos debidamente certificados y/o calibrados.: se solicita retirar dicho equipamiento estratégico ya que abarca y está enfocado a trabajos de inminentemente de la Ingeniería civil y su función del equipo es la realización de diseños de mezcla, resistividad de concreto armado, dosificación de concreto, laboratorio de mezclas, ensayos en laboratorio, etc. Por tales razones se solicita retirar el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ITEM: Equipos para trabajos de laboratorios de mecánica de suelos debidamente certificados y/o calibrados, en amparo según el literal a. del Art. 2 de la LCE que establece, ¿Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿ y el literal c. del artículo 2 de la LCE que establece el principio de transparencia, ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿. Concordante con lo establecido en el numeral 16.2 del art 16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de OBSTÁCULOS ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 16.2 del art 16 de la LCE literal a del artículo 2 de la LCE literal c. del art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de ofrecer una mayor participación y libertad de concurrencia; y luego de haber realizado las coordinaciones y consultas necesarias al área usuaria el comité decide ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Terminos de referencia del requerimiento del área usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN V ETAPA EN EL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, con CUI N°2651116

Ruc/código :	20448054218	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:34:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

1.- En el Capítulo 3 de la sección específica de las bases, en ítem B, B.1 se requiere que se debe contar con la experiencia del personal clave ESPECIALISTA EN LABORATORIO DE SUELOS y con especialidad de geotécnica; sin embargo estoy seguro que esta especialidad se aplica mas en la Ingeniería Civil de trabajos como mecánica de suelos, geotecnia consiste en los ensayos de laboratorios de mezclas, resistencia de concreto, según el literal a. del Art. 2 de la LCE establece, ¿Libertad de concurrencia el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación. Por tales razones solicito el retiro al ESPECIALISTA EN LABORATORIO DE SUELOS

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: capitulo 3 Literal: 3.2 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

según el literal a. del Art. 2 de la LCE establece, ¿Libertad de concurrencia el libre acceso y part

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de ofrecer una mayor participación y libertad de concurrencia; y luego de haber realizado las coordinaciones y consultas necesarias al área usuaria el comité decide ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

terminos de referencia del requerimiento del area usuaria

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN V ETAPA EN EL DISTRITO DE ANANEA DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, con CUI N°2651116

Ruc/código :	20448054218	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:34:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

2.- Según especificaciones técnicas EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ITEM: Equipos para trabajos de laboratorios de mecánica de suelos debidamente certificados y/o calibrados.: Solicito retirar dicho equipamiento estratégico ya que estos equipos se utilizan en asfalto de carreteras, concreto, resistencia de concreto, etc en la Ingeniería civil. Por tales razones se solicita retirar el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ITEM: Equipos para trabajos de laboratorios de mecánica de suelos debidamente certificados y/o calibrados, en amparo según el literal a. del Art. 2 de la LCE y amparo en el art 16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capítulo 3 Literal: 3.2 **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

en amparo según el literal a. del Art. 2 de la LCE y amparo en el art 16 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de ofrecer una mayor participación y libertad de concurrencia; y luego de haber realizado las coordinaciones y consultas necesarias al área usuaria el comité decide ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

terminos de referencia del requerimiento del área usuaria